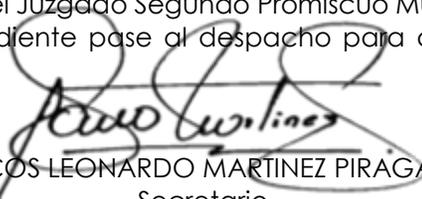




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ VIRGINIA LÓPEZCASTILLO.
DEMANDADO: DIONISIO AGDEL CASTILLO REYES.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00190-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, la señora LUZ VIRGINIA LÓPEZ CASTILLO, y quien actúa como madre y representante legal de sus hijas menores de edad YERLY TATIANA CASTILLO LÓPEZ y ASTRID DANIELA CASTILLO LÓPEZ, presentar DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del señor DIONISIO AGDEL CASTILLO REYES.

HECHOS

PRIMERO.- La señora LUZ VIRGINIA LÓPEZ CASTILLO y el señor DIONISIO AGDEL CASTILLO REYES, contrajeron matrimonio el diecinueve (19) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la Parroquia de Nuestra Señora Del Rosario de Villa de Leyva (Boyacá).

SEGUNDO.- De la unión previamente indicada procrearon a sus dos hijas YERLY TATIANA CASTILLO LÓPEZ y ASTRID DANIELA CASTILLO LÓPEZ, las cuales actualmente son menores de edad, como se puede evidenciar a través de sus registros civiles de nacimiento, los cuáles serán aportados y debidamente identificados en el acápite de pruebas.

TERCERO.- El día dieciocho (18) de diciembre de 2019 se realizó audiencia de conciliación ante la Comisaría de Familia del municipio de Villa de Leyva (Boyacá) en donde se dispuso establecer cuota alimentaria a cargo del señor DIONISIO AGDEL CASTILLO REYES por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000.00M/CTE.) en favor de sus menores hijas YERLY TATIANA CASTILLO LÓPEZ y ASTRID DANIELA CASTILLO LÓPEZ, representadas por la señora LUZ VIRGINIA LÓPEZ CASTILLO en su calidad de madre y garante de sus derechos, adicionalmente el alimentante se compromete a aportar dos (2) mudas de ropa completas para cada niña valoradas en DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000M/CTE) cada una.

CUARTO.- Según el Acta de conciliación No.93 expedida por la Comisaría De Familia del municipio de Villa De La Leyva (Boyacá), la cuota alimentaria antes descrita debía ser cancelada dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a partir de enero de 2020 a la Cuenta de Coomuldesa No. 2900002165 – 5 (la cual abrió para este fin, como lo había acordado en dicha Acta).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO.- Desde el momento que se acordó la cuota alimentaria en el Acta de Conciliación, el señor DIONISIO AGDEL CASTILLO REYES, ha incumplido con el pago de dicha obligación, es decir a partir de que aquella se hacía exigible, desde el seis (6) de enero de 2020 e igualmente ha incumplido con las dos (2) mudas de ropa dispuestas al interior del memorial conciliatorio, que debía aportar, por el valor mínimo de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$200.000.00) cada una para cada niña.

SEXTO.- En atención al incumplimiento anotado, el demandado DIONISIO AGDEL CASTILLO REYES, a la fecha de presentación del escrito de demanda, debe a sus menores hijas YERLY TATIANA CASTILLO LÓPEZ y ASTRID DANIELA CASTILLO LÓPEZ, quienes actúan representadas por parte de su señora madre LUZVIRGINIA LÓPEZ CASTILLO, la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.850.000 M/CTE) por concepto de capital equivalente al pago de las cuotas alimentarias desde enero de 2020 hasta noviembre de 2020 (pues mediante el Juzgado de familia se acordó la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000 M/CTE) a partir de diciembre de 2020).

Así las cosas, el ejecutado adeuda la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$271.827 M/CTE.) por concepto de sus correspondientes intereses legales moratorios liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual; para un total de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MILOCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.121.827M/CTE) tal y como se relaciona independientemente y en el cuadro de la siguiente liquidación, a saber:

- 6.1 La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$350.000 M/CTE) por concepto de capital equivalente a la cuota alimentaria del mes de enero del año 2020.
- 6.2. Los Intereses Legales causados desde el día seis (6) de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 6.3. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$350.000 M/CTE) por concepto de capital equivalente a la cuota alimentaria del mes de febrero del año 2020.
- 6.4 Los Intereses Legales causados desde el día seis (6) de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 6.5. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$350.000 M/CTE) por concepto de capital equivalente a la cuota alimentaria del mes de marzo del año 2020.
- 6.6. Los Intereses Legales causados desde el día seis (6) de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 6.7. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$350.000 M/CTE) por concepto de capital equivalente a la cuota alimentaria del mes de abril del año 2020.
- 6.8. Los Intereses Legales causados desde el día seis (6) de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 6.9. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$350.000 M/CTE) por concepto de capital equivalente a la cuota alimentaria del mes de mayo del año 2020.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.10. Los Intereses Legales causados desde el día seis (6) de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.11. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000 M/CTE), por concepto de capital equivalente a la cuota alimentaria del mes de junio del año 2020.

6.12. Los Intereses Legales causados desde el día seis (6) de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.13. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000 M/CTE), por concepto de capital equivalente a la cuota alimentaria del mes de julio del año 2020.

6.14. Los Intereses Legales causados desde el día seis (6) de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.15. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000 M/CTE), por concepto de capital equivalente a la cuota alimentaria del mes de agosto del año 2020.

6.16. Los Intereses Legales causados desde el día seis (6) de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.17. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000 M/CTE), por concepto de capital equivalente a la cuota alimentaria del mes de septiembre del año 2020.

6.18. Los Intereses Legales causados desde el día seis (6) de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.19. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000 M/CTE), por concepto de capital equivalente a la cuota alimentaria del mes de octubre del año 2020.

6.20. Los Intereses Legales causados desde el día seis (6) de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.21. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000 M/CTE), por concepto de capital equivalente a la cuota alimentaria del mes de noviembre del año 2020.

6.22. Los Intereses Legales causados desde el día seis (6) de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

OCTAVO.- En atención al incumplimiento anotado, el demandado DIONISIO AGDEL CASTILLO REYES, a la fecha de presentación del escrito de esta demanda, debe a sus hijas YERLY TATIANA CASTILLO LÓPEZ y ASTRID DANIELA CASTILLO LÓPEZ, quienes actúan representadas por su señora madre LUZ VIRGINIA LÓPEZ CASTILLO, la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$800.000 M/CTE) por concepto de mudas de ropa, específicamente de las 4 mudas del año, siendo cada muda de un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000 M/CTE) y la suma de CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATROPESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.474 M/CTE) por concepto de sus correspondientes intereses legales moratorios liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual, para un total de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATROPESOS MONEDA CORRIENTE (\$841.474 M/CTE) tal y como se relaciona independientemente y en el cuadro de la siguiente liquidación, a saber:

8.1. La suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000 M/CTE), por concepto de las mudas de ropa del mes de junio del año 2020 dispuestas en favor de las dos menores.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.2. Los Intereses legales causados desde el día primero (1) de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.3. La suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000 M/CTE), por concepto de las mudas de ropa del mes de diciembre del año 2020 dispuestas en favor de las dos menores.

8.4. Los Intereses legales causados desde el día primero (1) de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Atendiendo a que el título base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss ibídem, en concordancia con los artículos 621, 671, 774 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MINIMA CUANTIA**, comoquiera la obligación solicitada se estima en suma inferior a CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (4.973.301), cuantía que no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago en contra de DIONISIO AGDEL CASTILLO REYES, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.127.328 y a favor de la señora LUZ VIRGINIA LÓPEZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.690.328, por la obligación contenida en el acta de alimentos provisionales No. 093 de la Comisaría Familia de Villa de Leyva y el acta de Audiencia Inicial emitida por el Juzgado Primero de Familia de fecha 12 de noviembre de 2020 y conforme las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000 M/CTE) por concepto de capital equivalente a la cuota alimentaria del mes de enero del año 2020.
- 1.2. Los Intereses Legales causados desde el día seis (6) de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. TRECIENTOSCINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000 M/CTE) por concepto de capital equivalente a la cuota alimentaria del mes de febrero del año 2020.
- 1.4. Los Intereses Legales causados desde el día seis (6) de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000 M/CTE) por concepto de capital equivalente a la cuota alimentaria del mes de marzo del año 2020.
- 1.6. Los Intereses Legales causados desde el día seis (6) de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7. TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000 M/CTE) por concepto de capital equivalente a la cuota alimentaria del mes de abril del año 2020.
- 1.8. Los Intereses Legales causados desde el día seis (6) de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 1.9. TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000 M/CTE) por concepto de capital equivalente a la cuota alimentaria del mes de mayo del año 2020.
 - 1.10. Los Intereses Legales causados desde el día seis (6) de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.11. TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000 M/CTE), por concepto de capital equivalente a la cuota alimentaria del mes de junio del año 2020.
 - 1.12. Los Intereses Legales causados desde el día seis (6) de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.13. TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000 M/CTE), por concepto de capital equivalente a la cuota alimentaria del mes de julio del año 2020.
 - 1.14. Los Intereses Legales causados desde el día seis (6) de julio de 2020 hasta que se verifique el pagototal de la obligación.
 - 1.15. TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000 M/CTE), por concepto de capital equivalente a la cuota alimentaria del mes de agosto del año 2020.
 - 1.16. Los Intereses Legales causados desde el día seis (6) de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.17. TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000 M/CTE), por concepto de capital equivalente a la cuota alimentaria del mes de septiembre del año 2020.
 - 1.18. Los Intereses Legales causados desde el día seis (6) de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.19. TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000 M/CTE), por concepto de capital equivalente a la cuota alimentaria del mes de octubre del año 2020.
 - 1.20. Los Intereses Legales causados desde el día seis (6) de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.21. TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000 M/CTE), por concepto de capital equivalente a la cuota alimentaria del mes de noviembre del año 2020.
 - 1.21. Los Intereses Legales causados desde el día seis (6) de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Librar Mandamiento Ejecutivo de pago en contra del señor DIONISIO AGDEL CASTILLO REYES, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.127.328 de Villa de Leyva (Boyacá), domiciliado y residente en el municipio de Villa de Leyva (Boyacá), a favor de sus hijas menores de edad YERLY TATIANA CASTILLO LÓPEZ y ASTRID DANIELA CASTILLO LÓPEZ, representadas por mi poderdante la señora, LUZ VIRGINIA LÓPEZ CASTILLO, domiciliada y residente en el municipio de Villa de Leyva (Boyacá) e identificada con la cédula de ciudadanía número 23.690.328 de Villa de Leyva (Boyacá), por las siguientes sumas de dinero:
- 2.1. CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000 M/CTE) por concepto de las mudas de ropa del mes de junio del año 2020 dispuestas en favor de las dos menores.
 - 2.2. Los intereses legales causados desde el día primero (1) de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 2.3. CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000M/CTE), por concepto de las mudas de ropa del mes de junio del año 2020 dispuestas en favor de las dos menores.
- 2.4. Los intereses legales causados desde el día primero (1) de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Solicito señor Juez se condene al demandado al pago de las cuotas alimentarias causadas desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de las obligaciones alimentarias.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

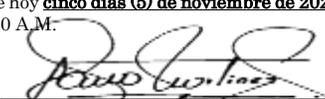
Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO.- El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado DIEGO FERNANDO OCHOA TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.080.090 y T.P. No. 180.692 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido y que acompaña la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILQOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA
DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por Estado No. **042**, de hoy **cinco días (5) de noviembre de 2021** siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca74a6f716aaad3f96e13d3a07f84bf784e0dc363e976f251762c0bc71f03485

Documento generado en 04/11/2021 06:51:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>